



SEÑOR  
JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL DE VICTORIA – CALDAS  
Dra. **PAULA LORENA ALZATE GIL**  
j01prmpalvictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co  
E. S. D.

**PROCESO:** DECLARATIVO – Verbal Especial- Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio -CGP

**RADICADO NO.:** 1786740890012023-00072-00

**DEMANDANTE:** HEBER DÍAZ GÁLVIS

**DEMANDADOS:** JOSÉ FAVER DÍAZ GÁLVEZ, FANNY DÍAZ GÁLVEZ, LIDA SULAY DÍAZ GÁLVEZ, AMPARO DÍAZ GÁLVEZ, DOLLY DÍAZ GÁLVEZ, ESPERANZA DÍAZ GÁLVEZ, ÁNGELA CONSUELO DÍAZ GÁLVEZ, OMAR DÍAZ GÁLVEZ, como herederos determinados de la causante GEORGINA GÁLVEZ DE DÍAZ, SANDRA TERESA CASTAÑO DÍAZ, EDNA FARIDE CASTAÑO DÍAZ, PEDRO WIGNER CASTAÑO DÍAZ Y NORA ZULMA CASTAÑO DÍAZ, NATALIA ANDREA DÍAZ DE LOS RÍOS, CRISTIAN CAMILO DÍAZ DE LOS RÍOS, JORGE EGUIR CASTAÑO DÍAZ, como herederos determinados del causante JORGE EMILIO DÍAZ GARCÍA y demás herederos indeterminados de los causantes GEORGINA GÁLVEZ DE DÍAZ y JORGE EMILIO DÍAZ GARCÍA y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión.

**ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS artículo 100 y 101 del CGP**

Respetada Doctora:

DEISY ALEJANDRA ROBAYO MONROY, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la CC No. 1.032.438.986 expedida en Bogotá y portadora de la T.P No244528, del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del mandato judicial que me confirieron los hermanos, **DOLLY DÍAZ GÁLVEZ, AMPARO DÍAZ GÁLVEZ, y JOSE FAVER DÍAZ GÁLVEZ**, personas mayores de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía en su orden así 51.686.625, 25.221.185, y 4.595.540, respectivamente todas expedidas en Victoria Caldas, domiciliados y residenciados de la siguiente forma: La primera en Bogotá D.C, La segunda en Victoria Caldas Vereda Cañaverál, y el Ultimo en España; según poder que anexo; manifiesto, que concurre ante su despacho Señor Juez, para presentar las siguiente:

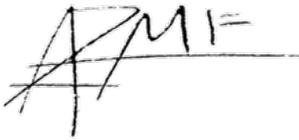
### **EXCEPCIONES PREVIAS**

- 1)- Omitir señalar al Despacho el grado de parentesco que compartía con la señora Georgina Gálvez De Díaz (q.e.p.d.), como titular del predio la Esperanza; razón por la cual habría ingresado al predio en calidad de tenedor o heredero.
- 2) No informar al despacho en la demanda, que está incurso en otro proceso y que se hizo reconocer, y actúa como heredero en la sucesión intestada de la causante Georgina Gálvez de Díaz en el radicado 2022-00110-00 del Juzgado promiscuo Municipal de Victoria Caldas.
- 3)- No informar al despacho que en el proceso radicado: 2022-00110-00 del Juzgado promiscuo Municipal de Victoria Caldas, en audiencia del 13 de julio del año 2023 con constancia del Acta No. C- 064 representado, por apoderado, legalmente constituido, que apoyó la decisión, realizo una conciliación, que Hace Transito A Cosa Juzgada, para dar continuidad, a todas sus etapas al proceso de sucesión intestada en donde la partida única a inventariar, es el bien denominado la esperanza de propiedad jurídica de la causante Georgina Gálvez de Díaz y que es el bien pedido en pertenecía, en este proceso, que nos ocupa.
- 4)- Prescindir al despacho, la extensión real y de los límites de la finca la Esperanza los informados en el certificado de tradición, predio de folio de matrícula inmobiliaria número 106-23834 y numero predial o catastral N° 17867000100000003012500000000 señalados por los peritos en su dictamen, no coincide con la indicada por lo actores en la demanda, *(se puede probar en el certificado de tradición y libertad aportado en la demanda)*

5)- No informar, al despacho dentro de la demanda, las mejoras que pretende hacer valer; como también que las 5 hermanas tienen mejoras con casas campesinas, construidas internamente, en el misma propiedad y que existen y como tal son poseedoras por más de 15 años actualmente en el predio denominado la Esperanza, de folio de matrícula inmobiliaria número 106-23834 y numero predial o catastral N° 178670001000000030125000000000 y que pretende hacer valer dentro del presente proceso. *(Prueba de ello en el proceso de liquidación de sucesión 2022-00110-00 del Juzgado promiscuo Municipal de Victoria Caldas)*

Las maniobras antes indicadas pueden desgastar el aparato judicial, e inducir en error al Despacho, vulnerando derechos fundamentales de los demás herederos de la señora Georgina Galvez de Diaz, Q.E.P.D. como el derecho al debido proceso, específicamente de defensa y contradicción; de verificarse lo indicado, configuraría una posible nulidad, según las voces del numeral 8 art. 133 y 134 CGP,

Del Señor Juez, atentamente.



**DEISY ALEJANDRA ROBAYO MONROY**

C.C. N° 1.032.438.986 Expedida en Bogotá  
T.P. N° 244528 del C.S.J